

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2021-00548

Incidentante: Mario Niño Melo

Incidentado: Porvenir S.A.

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Miguel Largacha Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.156.394, representante legal de Porvenir, para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 13/05/21. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Mario Niño Melo; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Miguel Largacha Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.156.394, representante legal de la accionada Porvenir, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Miguel Largacha Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No 79.156.394 en su condición de representante legal de la accionada Porvenir, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 13/05/21 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número118
hoy 8-7-2021



El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS RECERRA
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Es conforme con el contenido del expediente judicial y
dispuesto en la Ley 52/2007 de 19 de diciembre y su decreto reglamentario

e655f75ccd2e0d9206e78f79h5e9fe4da4c59e58931f0

Documento generado en 07/07/2021 06:47:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudiciallectronica.judicial.gov.co/FirmaEle>